

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°: Apruébase el Plan de Capitalización del Banco de La Pampa, consistente en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$a.662.000.000.-) o la que resulte al momento de aplicación de esta Ley, derivada del mecanismo implementado por Resolución número 159/84 del Banco Central de la República Argentina.-

Artículo 2°: La devolución de los fondos que anticipe el Banco Central de la República Argentina, para el Plan de Capitalización que se autoriza por la presente ley, se operará en cinco (5) años, incluyendo dos (2) de gracia y amortizable en seis (6) cuotas semestrales de capital y ajuste en función del incremento del Índice de Actualización de Préstamos del Banco Central.-

Artículo 3°: Incrementase el Capital del Banco de La Pampa en el monto necesario que, excediendo el aumento de cinco veces su capital actual cubra el capital total que resulte después de otorgado el adelanto por el Banco Central de la República Argentina.-

Artículo 4°: El cumplimiento del artículo anterior queda sujeto a la satisfacción de los requisitos que establece la Carta Orgánica del Banco de La Pampa, referidos a la aprobación asamblearia de los incrementos de capital y a los convenios que para tal fin deben suscribirse con el Estado Provincial.-

Artículo 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a comprometer, en garantía del adelanto que otorgase el Banco Central de la República Argentina para el plan de capitalización que se aprueba por la presente, los fondos provenientes de participación federal, suscribiendo la documentación necesaria





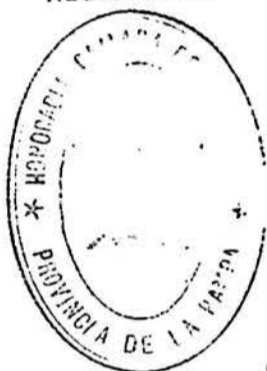
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:

// 2.-

para que la Secretaría de Hacienda de la Nación avale la operación, y/o transfiera directamente al Banco Central los fondos necesarios para cumplir con la amortización y los servicios -- del adelanto acordado.-

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

821

  
RODOLFO MAURICIO GAZIA  
LEGISLATIVO  
DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
FELIPE ORDOÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 9.368/84.-

SANTA ROSA, 12 DIC 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3441 /84.-

fhr.  
8/12/84



Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

JOSE MARIA DELMASO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION; 12 DIC 1984

Registrada la presente Ley

bajo el número OCHOCIENTOS VEINTIUNO (821).-



Candido  
CANDIDO BIRCHETTO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION